

La acción de prorratio de pensiones alimenticias no corresponde ejercitarse por el obligado al pago.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Don Alejandro Zapatel Pérez, interpone demanda contra doña Blanca Aspíllaga, doña Elvira Vera y doña Gladys Rivas, para que se prorratée del 50%, de su haber, los alimentos que se ha fijado a favor de sus hijos y de la cónyuge.

Funda el actor su demanda de fojas 2, en el hecho de que se ha señalado las pensiones alimenticias, rebasándose el 50% de su sueldo, ya que en total las pensiones alimenticias fijadas en las tres sentencias alcanzan a un total de S/. 3,100.00, no obstante de que su haber asciende a la suma de S/. 3,000.00.

La acción de prorratio de alimentos, no puede ser invocada por el obligado a acudir con las pensiones alimenticias. Don Alejandro Zapatel, si considera que se ha rebasado su haber al fijarse las pensiones alimenticias, ha debido de incoar la acción correspondiente y no iniciar el presente juicio.

En consecuencia, estimo que HAY NULIDAD en el recurrido; y reformándolo, debe revocarse el de primera instancia, debiendo declarar improcedente la demanda. Salvo mejor parecer.

Lima, 13 de Diciembre de 1965.

L. PONCE SOBREVILLA

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veintiocho de Diciembre de mil novecientos sesenticinco.

Vistos: de conformidad con el dictamen del señor Fiscal: declararon NULA la de vista de fojas sesentinueve, su fecha ocho de Setiembre del presente año: insubsistente la apelada de fojas cuarentiocho su fecha tres de Mayo último. Nulo todo lo actuado, e improcedente la de-

manda de prorrato de pensión alimenticia, interpuesta a fojas dos, por don Alejandro Zapatel contra doña Gladys Rivas de Zapatel y otra; y los devolvieron.— VALDEZ TUDELA.— GARCIA RADA.— VIVANCO MUJICA.— ALARCON.— PERAL.— Se publicó conforme a ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa N° 1348/65.

Procede de Lambayeque.
